



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

SEÑOR NOTARIO:

Sírvase usted extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de Contrato de Garantías y Medidas de Promoción a la Inversión que celebran, de una parte el Estado Peruano, debidamente representado por el Vice-Ministro de Minas, Ing. César Polo Robilliard, autorizado por Resolución Ministerial N° 011-94-EM/VMM, de fecha 18 de Enero de 1994, a quien en adelante se le denominará "EL ESTADO"; y de la otra parte, la COMPAÑIA MINERA MILPO S.A.A. titular de actividad minera, con Registro Único de Contribuyente N° 20100110513, Sociedad existente y constituida de acuerdo con las Leyes de la República del Perú, inscrita en el Asiento 2 de fojas 77 del Tomo 2 del Libro de Sociedades Contractuales y Otras Personas Jurídicas del Registro Minero de la Oficina Registral de Lima y Callao, domiciliada en Av. San Borja Norte N° 523, San Borja, ciudad de Lima; a quien en adelante se le denominará "EL TITULAR", debidamente representada por el Ing. Ernesto Zelaya Pflucker, según poder que Usted Señor Notario se servirá insertar; y con la intervención del Banco Central de Reserva del Perú, para el exclusivo fin de la sub-cláusula 9.2., debidamente representado por su Gerente General señor Henry Barclay Rey de Castro, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07299577 y/o su Gerente de Operaciones Internacionales señor Carlos Ballón Ávalos, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08757380, según comprobante que también se servirá insertar, al que en adelante se le denominará "BANCO CENTRAL", en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 Por escrito N° 1287651, de fecha 14 de julio de 2000, el titular invocando lo dispuesto en el artículo 79° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el que en adelante se denominará "Texto Único Ordenado", presentó ante el Ministerio de Energía y Minas, la solicitud correspondiente para que mediante contrato se le garantice los beneficios contenidos en los Artículos 72° y 80° del mismo Cuerpo Legal, en relación a la inversión en sus concesiones mineras y la Concesión de Beneficio, en adelante "PROYECTO DE AMPLIACIÓN MINA EL PORVENIR" ubicado en el distrito de Yanacancha, provincia de Pasco, departamento de Pasco.

1.2 En atención a lo dispuesto por el artículo 81° del Texto Único Ordenado, el titular adjuntó a su solicitud el correspondiente Programa de Inversiones con plazo de ejecución.

1.3 El programa de inversión de COMPAÑIA MINERA MILPO S.A. tiene como objeto principal, la ampliación "La Mina El Porvenir" que comprende inversiones en mina, planta de procesamiento e infraestructura para aumentar la capacidad de 2,850 TM/día a 3,150 TM/día para producir concentrados de zinc con ley de 55%, concentrados de plomo con 85.8 Oz Ag/TM y 68.1% de Pb., y concentrado de cobre con 38.4 Oz Ag/TM y 26.6% de Cu.





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CLAUSULA SEGUNDA: APROBACION DEL PROGRAMA DE INVERSIONES CON PLAZO DE EJECUCION

Con fecha 24 de setiembre de 2001, mediante Resolución Directoral N° 104-2001-EM/DGM, la Dirección General de Minería ha aprobado el Programa de Inversiones con plazo de ejecución, de acuerdo con lo establecido por el artículo 81° del Texto Unico Ordenado.

CLAUSULA TERCERA: DE LOS DERECHOS MINEROS

Conforme a lo expresado en 1.1, el PROYECTO DE AMPLIACIÓN MINA EL PORVENIR se circunscribe a las concesiones relacionadas en el Anexo N° I, con las áreas correspondientes.

Lo previsto en el párrafo que antecede no impide que el titular incorpore otros derechos mineros al PROYECTO DE AMPLIACIÓN MINA EL PORVENIR, previa aprobación de la Dirección General de Minería.

CLAUSULA CUARTA: DEL PLAN DE INVERSIONES CON PLAZO DE EJECUCION

4.1 El Plan de Inversiones incluido en el Programa de Inversiones referido en el artículo 81° del Texto Único Ordenado, comprende en detalle las obras, labores y adquisiciones necesarias para la puesta en marcha o inicio del proceso productivo del PROYECTO DE AMPLIACIÓN MINA EL PORVENIR; y precisa además, que el volumen total aproximado de concentrados a obtenerse será de 30,154 TM/año de concentrado de plomo; 121,956 TM/año de concentrado de zinc y 7,580 TM/año de concentrado de cobre.

Este plan de inversiones, debidamente aprobado por la Dirección General de Minería para los efectos de la suscripción de este instrumento, forma parte integrante del mismo como Anexo N° II.

4.2 El plazo total de ejecución del Plan de Inversiones es de 24 meses, que vencerá el 30 de junio de 2003.

Si algún cambio se requiriera hacer, podrá procederse respecto de las obras y labores pendientes de ejecutar; siempre que no se afecte el objeto final del Plan de Inversiones; y siempre también que el titular presente previamente a la Dirección General de Minería la solicitud de aprobación de tales modificaciones y/o ampliaciones y, sin perjuicio también, de la aprobación por parte de dicha Dirección General para que las modificaciones y/o ampliaciones efectuadas queden convalidadas y sean incluidas en el Plan de Inversiones.

4.3 Entre las principales obras y labores contenidas en el Plan de Inversiones figuran las siguientes:

4.3.1 Perforaciones diamantinas hasta de 10,000 metros.



47



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

4.3.2 Desarrollo de labores subterráneas e instalaciones en Nv-970 y Nv-1170, prolongación de actual rampa de acceso en 2,998 metros, profundización del Pique Picasso.

4.3.3 Planta concentradora, ampliación del circuito de plomo y de zinc, capacidad de molienda y flotación.

4.3.4 Construcción del circuito de flotación de cobre.

4.4 Con la ejecución del Plan de Inversiones, el titular espera obtener durante el período del contrato una producción aproximada de 1,440 TM/año de concentrados en 300 días de operación al año.

CLAUSULA QUINTA: DEL MONTO DE LA INVERSION DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE MINA EL PORVENIR Y DE SU FINANCIAMIENTO

5.1 La ejecución del Plan de Inversiones requiere de una inversión total aproximada de US\$ 14 162 600,00 (Catorce Millones Ciento Sesentidos Mil Seiscientos y 00/100 Dólares Americanos), cifra que incluye:

- US\$ 14 162 600,00 que representa el aporte propio del titular.

5.2 El monto definitivo de la inversión se fijará a la terminación de las obras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30º del Reglamento del Título Noveno del Texto Único Ordenado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 024-93-EM, que en adelante se denominará "EL REGLAMENTO".

CLAUSULA SEXTA: DE LA ENTRADA EN OPERACIÓN

6.1 Se entiende como fecha de entrada en operación el nonagésimo día de culminado el proyecto PROYECTO DE AMPLIACIÓN MINA EL PORVENIR al 80% del ritmo previsto en 4.4.

6.2 La fecha de entrada en operación, para que sea fijada como tal, deberá ponerse en conocimiento de la Dirección General de Minería, mediante Declaración Jurada del titular dentro de los 90 días calendario siguientes a dicha fecha.

CLAUSULA SETIMA: DE LA TERMINACION DEL PLAN DE INVERSIONES

7.1 Dentro de los 90 días de terminada la ejecución del Plan de Inversiones del PROYECTO DE AMPLIACIÓN MINA EL PORVENIR, el titular presentará a la Dirección General de Minería:

7.1.1 Declaración Jurada relativa a la ejecución del mismo, detallando las obras y adquisiciones realizadas así como el monto definitivo y su forma de financiamiento.



47



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

7.1.2 Estados Financieros a la fecha de la conclusión del Proyecto, con anexos, notas demostrativas de las inversiones y adquisiciones realizadas y de su financiación, respaldados por informes de auditores independientes.

7.1.3 Igualmente, deberá el titular poner a disposición de la Dirección General de Minería, en el lugar donde lleve su contabilidad, toda la documentación que pudiera ser necesaria para comprobar la veracidad de la información contenida en la declaración.

7.2 La Dirección General de Minería, dentro de los 120 días de presentada y puesta a su disposición la documentación prevista en 7.1.1, 7.1.2 y 7.1.3, podrá formular observaciones referidas únicamente a la inclusión de inversiones y gastos no previstos en el plan de inversiones o en sus modificaciones debidamente aprobadas o referidas a errores numéricos; observaciones que además deberán ser fundamentadas. Si así procediera, el titular tendrá un plazo de treinta días para absolver las observaciones, vencido el cual, se abrirá el procedimiento a prueba por treinta días adicionales, vencido el cual la Dirección General de Minería, resolverá dentro de los sesenta días siguientes, bajo responsabilidad del Director General. De no levantarse las observaciones en el plazo indicado quedarán automáticamente suspendidos los beneficios del presente contrato. De continuar esta omisión por sesenta días adicionales, el contrato quedará resuelto.

CLAUSULA OCTAVA: DEL PLAZO DE LAS GARANTIAS CONTRACTUALES

8.1 El plazo de las garantías pactadas en el presente contrato se extenderá por diez años, contados a partir del ejercicio en que se acredite la inversión realizada y ésta sea aprobada por la Dirección General de Minería.

8.2 A solicitud del titular el cómputo del plazo de las garantías podrá iniciarse el 01 de enero del ejercicio siguiente al indicado en 8.1. La solicitud correspondiente deberá presentarse a más tardar el 31 de julio de 2003.

8.3 De igual manera, a solicitud del titular, podrá adelantarse el régimen de garantías pactadas en el presente contrato a la etapa de inversión, con un máximo de tres (03) ejercicios consecutivos, plazo que se deducirá del acordado en 8.1

La solicitud correspondiente deberá presentarse ante la Dirección General de Minería a más tardar el 31 de mayo de 2003.

8.4 En cualquier caso el plazo se entenderá por ejercicios gravables completos y consecutivos. Los efectos de la garantía contractual regirán según lo dispuesto por los artículos 33º y 34º del Reglamento, según el caso.

CLAUSULA NOVENA: DE LAS GARANTIAS CONTRACTUALES

Por la presente el Estado garantiza al titular, de conformidad con los artículos 72º y 80º del Texto Único Ordenado y los artículos 14º, 15º y 22º del Reglamento y por el plazo precisado en 8.1 y sin perjuicio de lo indicado en 8.2 y 8.3, lo siguiente:



47



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

9.1 Que la comercialización de sus productos será libre conforme prescribe el inciso d) del artículo 80º del Texto Único Ordenado. Es decir, el Estado garantiza la libre disponibilidad en la exportación y venta interna por el titular de sus productos minerales, no pudiendo aplicar medidas que puedan:

9.1.1 Limitar la facultad del titular de vender a cualquier destino.

9.1.2 Suspender o postergar dichas ventas internas y/o exportaciones.

9.1.3 Imponer la venta en cualquier mercado, sea local o del exterior.

9.1.4 Imponer el pago de dichos productos a base de trueques o en monedas no válidas para pagos internacionales.

9.2 Interviene el Banco Central, en representación del Estado, conforme a lo previsto en los artículos 72º y 80º del Texto Único Ordenado, para otorgar las siguientes garantías en favor del TITULAR, durante el plazo de los beneficios y garantías:

a) Libre disposición en el país y en el exterior de las divisas generadas por sus exportaciones, objeto del contrato, de acuerdo a las normas vigentes a la fecha de suscripción del presente contrato.

b) Libre convertibilidad a moneda extranjera de la moneda nacional generada por la venta en el país de su producción minera objeto del contrato. De acuerdo a ello, el titular de la actividad minera tendrá derecho a adquirir la moneda extranjera que requiera para los pagos de bienes y servicios, adquisición de equipos, servicios de deuda, comisiones, utilidades, dividendos, pago de regalías, repatriación de capitales, honorarios y, en general, cualquier desembolso que requiera y que el titular tenga derecho a girar en moneda extranjera, de acuerdo a las normas vigentes a la fecha de suscripción del presente contrato.

Para efectuar las operaciones de conversión, el titular acudirá a las entidades del Sistema Financiero establecidas en el país.

En caso de que el requerimiento de divisas a que se refiere el presente apartado no pueda ser atendido total o parcialmente por las entidades mencionadas, el Banco Central proporcionará al titular la moneda extranjera, en la medida en que fuere necesario.

Para el fin indicado, el titular deberá dirigirse por escrito al Banco Central, remitiéndole fotocopia de comunicaciones recibidas de no menos de tres entidades del Sistema Financiero, en las que se le informe la imposibilidad de atender, en todo o en parte, sus requerimientos de divisas.

Las comunicaciones de las entidades del Sistema Financiero serán válidas por los dos días útiles posteriores a la fecha de su emisión.



42



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Antes de las 11 a.m., del día útil siguiente al de la presentación de los documentos precedentemente indicados, el Banco Central comunicará al titular el tipo de cambio que utilizará para la conversión demandada, el que regirá siempre que el titular haga entrega el mismo día del contravalor en moneda nacional.

Si, por cualquier circunstancia, la entrega del contravalor no fuese hecha por el titular en la oportunidad indicada, el Banco Central le comunicará al siguiente día útil, con la misma limitación horaria, el tipo de cambio que regirá para la conversión, de efectuársela ese mismo día.

c) No discriminación en materia cambiaria en lo referente a las regulaciones que emita el Banco Central y al tipo de cambio aplicable a las operaciones de conversión, entendiéndose que deberá otorgarse el mejor tipo de cambio para operaciones de comercio exterior, si existiera algún tipo de control o sistema de cambio diferencial.

9.2.1 De acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 15º del Reglamento de la Ley General de Minería, el TITULAR proporcionará al Banco Central, la información estadística que éste le solicite.

9.2.2 El titular tendrá derecho a acogerse total o parcialmente, cuando resulte pertinente, a nuevos dispositivos legales en materia de cambio o a normas cambiarias, que se emita durante la vigencia del contrato, incluyendo los dispositivos y las normas que traten aspectos cambiarios no contemplados en la presente sub-cláusula 9.2, siempre que tengan carácter general o sean de aplicación a la actividad minera.

El acogimiento a los nuevos dispositivos o normas no afectará la vigencia de la garantía a que se refiere la presente sub-cláusula 9.2, como tampoco el ejercicio de las garantías que conciernen a aspectos distintos a los contemplados en los nuevos dispositivos o normas.

Queda convenido que, en cualquier momento, el titular podrá retomar la garantía que escogió no utilizar y que la circunstancia de obrar de esa manera no le generará derechos u obligaciones por el período en que se acogió a esos nuevos dispositivos o normas.

Se precisa igualmente que el retorno por el titular a algunas de las garantías objeto de la presente sub-cláusula 9.2, en nada afecta la garantía de que se trate o a las demás garantías, ni genera para el titular derechos u obligaciones adicionales.

La decisión del titular de acogerse a los nuevos dispositivos o normas, así como la de retomar la garantía que optó por no utilizar, deberán ser comunicadas por escrito al Banco Central y sólo desde entonces surtirán efecto.

9.3 Que gozará de estabilidad tributaria en los términos establecidos en los incisos a) y e) del artículo 80º del Texto Único Ordenado y en el Reglamento, sin que las modificaciones o nuevas normas que se dicten a partir de día siguiente de la fecha de aprobación del programa de inversión, le afecten en forma alguna.



42



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, la garantía de estabilidad tributaria comprende el siguiente régimen:

9.3.1 El Impuesto a la Renta, el procedimiento de determinación y las tasas del mismo establecidos por las disposiciones vigentes a la fecha de aprobación del programa de inversiones, aplicable al tiempo de y sobre el monto por distribuir de acuerdo con el inciso b) del artículo 72º del Texto Único Ordenado y el artículo 10º del Reglamento; con las deducciones y condiciones establecidas en el inciso d) del artículo 72º del Texto Único Ordenado y en la forma dispuesta por el artículo 11º del Reglamento.

9.3.2 La compensación y/o devolución tributaria, en la forma establecida por los dispositivos vigentes a la fecha de aprobación del programa de inversiones.

9.3.3 Los tributos municipales se aplicarán de acuerdo con las normas vigentes a la fecha de aprobación del programa de inversiones.

9.3.4 Los derechos arancelarios, de acuerdo con las normas vigentes a la fecha de aprobación del programa de inversiones.

9.4 Que en el marco de estabilidad administrativa referido en el inciso a) del Artículo 72º del Texto Único Ordenado, se comprende lo siguiente:

9.4.1 El Derecho de Vigencia de las concesiones mineras con la tasa de US\$ 3.00 por hectárea por año; y, en el caso de la concesión de beneficio 2.99 UIT hasta 5,000 TM/día y 2 UIT por cada 5,000 TM/día adicionales de capacidad instalada.

9.4.2 Las demás contenidas en el Texto Único Ordenado y su Reglamento.

En consecuencia los mecanismos, tasas y dispositivos legales de aplicación a lo establecido en las Sub-cláusulas 9.3 y 9.4 son los siguientes:

Para 9.3.1 El Texto Único Ordenado de la Ley de Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 054-99-EF. El Capítulo III del Título Noveno del Texto Único Ordenado, tal y como han sido modificados a la fecha de aprobación del programa de inversión. Los incisos e) y f) del artículo 72º del Texto Único Ordenado.

En los casos en que el titular deba pagar el impuesto a la renta, por no reinvertir parte o el total de su utilidad al amparo de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 72º del Texto Único Ordenado, le resultará de aplicación el régimen de impuesto a la renta, cuya estabilidad se garantiza en los términos previstos en la sub-cláusula 9.3.

La tasa aplicable para el Impuesto a la Renta es del 20 %.

Para 9.3.2 El inciso c) del artículo 72º del Texto Único Ordenado, según el artículo 6º del Reglamento, excepto lo relativo a los Decretos Leyes N° 25764 y 26009, que han sido derogados por el Decreto Legislativo N° 775. El Capítulo IX del Título I del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas



47



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF; y los artículos 76° y 77° de la Ley General de Aduanas - Decreto Legislativo N° 809.

Para 9.3.3 El artículo 76° del Texto Único Ordenado y el artículo 9° del Reglamento. El Decreto Legislativo N° 776 y específicamente, sus artículos 17° inciso d) y 67°.

Para 9.3.4 Ley General de Aduanas Decreto Legislativo N° 809 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 121-96-EF. Los derechos arancelarios se aplican con la tasa del 12% y 20% según lo indicado en el Decreto Supremo N° 035-97/EF.

Para 9.4.1 Los artículos 39°, 46°, 47°, y 61° del Texto Único Ordenado y las modificaciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 868 y la Ley N° 27015.

Para 9.4.2 Los incisos g), k) y l) del artículo 72° y el Inciso f) del artículo 80° del Texto Único Ordenado.

Asimismo, el Estado otorga al titular las siguientes garantías contenidas en los incisos h) e i) del artículo 72° y c) del artículo 80° del Texto Único Ordenado:

a) No discriminación en materia cambiaria en lo referente a regulación y otras medidas de política económica que dictamine.

b) Libertad de remisión de utilidades, dividendos, recursos financieros y libre disponibilidad de moneda extranjera en general.

c) No discriminación en todo lo que se refiere a materia cambiaria en general.

CLAUSULA DECIMA: DE LAS OTRAS Y/O NUEVAS DISPOSICIONES LEGALES

Sin perjuicio de lo establecido en 9.2, sub-párrafo a):

10.1 Queda expresamente establecido que no le será de aplicación al titular, ley o reglamento alguno posterior a la fecha de aprobación del Programa de Inversiones que, directa o indirectamente, desnaturalice las garantías previstas en la Cláusula Novena, salvo el caso de tributos sustitutorios en que será de aplicación lo previsto en el artículo 87° del Texto Único Ordenado, o si el titular optase por acogerse a lo dispuesto por el artículo 88° del mismo cuerpo legal.

10.2 Quedará igualmente exento de cualquier gravámen u obligación que pudiera significarle disminución de su disponibilidad de efectivo, tales como inversiones forzosas, préstamos forzosos o adelantos de tributos, salvo las tasas por servicios públicos.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DE LAS FACILIDADES Y CONCESIONES

11.1 Para la debida ejecución del presente contrato el Estado, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, otorgará al titular las concesiones,



47



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

autorizaciones, permisos, servidumbres, derechos de agua, derechos de paso, derechos de vías y demás facilidades, siempre y cuando cumpla con los requisitos señalados en la Ley.

Así mismo le otorgará todos los derechos previstos en el artículo 37º del Texto Único Ordenado.

11.2 El titular o sus contratistas autorizados podrán construir instalaciones temporales para atender las diferentes áreas de trabajo del PROYECTO DE AMPLIACIÓN MINA EL PORVENIR, previa autorización de la Dirección General de Minería, debiendo poner en su conocimiento, por anticipado, la fecha de retiro de tales obras.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Si por causas de huelgas, actos del Gobierno, tumultos, motines, inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas, huaycos, epidemias u otras causas derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, debida y oportunamente acreditada ante la Dirección General de Minería, se impidiera cumplir o se demorase el cumplimiento de las obligaciones indicadas en este contrato, dicho impedimento o demora no constituirá incumplimiento del Contrato y el plazo para cumplir cualquier obligación indicada en el presente instrumento será extendido por el tiempo correspondiente al período o períodos durante los cuales el titular haya estado impedido de cumplir o haya demorado sus obligaciones contractuales, como consecuencia de las razones especificadas en esta cláusula.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: DE LOS DISPOSITIVOS LEGALES APLICABLES

Sin perjuicio de lo establecido en 9.2, sub-párrafo a), las referencias a Leyes, Decretos Legislativos, Decretos Leyes, Decretos Supremos y otras disposiciones legales en este instrumento, se entiende realizadas de acuerdo con los textos existentes a la fecha de aprobación del Programa de Inversiones; y no interfieren, limitan o disminuyen los derechos del titular para gozar de todos los beneficios previstos por la legislación vigente a la fecha de aprobación del Programa de Inversiones para efecto de lo que se garantiza con este contrato; ni lo exime del cumplimiento de las obligaciones previstas en la legislación vigente aplicable a la fecha de aprobación del Programa de Inversiones o en las disposiciones que se dicten posteriormente, siempre que estas últimas no se opongan a las garantías otorgadas por el presente contrato.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: DE LA INVARIABILIDAD DEL CONTRATO

Este contrato no puede ser modificado unilateralmente por alguna de las partes. Para su modificación se precisará el otorgamiento de escritura pública, una vez que las partes contratantes hayan llegado a un acuerdo respecto a dicha modificación.



47



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CLAUSULA DECIMO QUINTA: DE LA NO ADJUDICACION DEL CONTRATO

Este contrato no podrá ser objeto de cesión, adjudicación, aporte u otro modo de transferencia o adjudicación, sin consentimiento previo y expreso del Estado.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: DE LA RESOLUCION DEL CONTRATO

Constituye causal de resolución del presente contrato:

16.1 El incumplimiento de lo pactado en las cláusulas Décimo Cuarta y Décimo Quinta.

16.2 El incumplimiento de la ejecución del Programa de Inversiones en el plazo pactado en 4.2, salvo causas de fuerza mayor o caso fortuito, así como de la presentación de las declaraciones juradas al término de las obras.

16.3 Si el titular no levantara las observaciones en los plazos y condiciones establecidas en 7.2.

16.4 Solamente en lo que corresponde a la garantía de estabilidad tributaria, el incumplimiento, por parte del titular, del régimen tributario que se garantiza en el presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 89º del Texto Único Ordenado y demás disposiciones vigentes a la fecha de de aprobación del Programa de Inversiones.

CLAUSULA DECIMO SETIMA : DE LA ENTRADA EN VIGENCIA

El presente contrato entrará en vigencia en la fecha de su suscripción por las partes, sin perjuicio de su elevación a escritura pública y de su inscripción en el Registro Minero de la Oficina Registral de Lima y Callao.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA : DEL DOMICILIO

Para los efectos de este contrato y de toda notificación judicial o extrajudicial que se le dirija, el titular señala como su domicilio en Lima, el que figura en la introducción de este instrumento. Todo cambio deberá hacerse en forma que quede situado dentro del radio urbano de la Gran Lima, de modo que se reputarán válidas las notificaciones y comunicaciones dirigidas al domicilio anterior, mientras no se haya comunicado dicho cambio mediante carta notarial a la Dirección General de Minería, Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y Banco Central.

CLAUSULA DECIMO NOVENA : ENCABEZAMIENTO DE LAS CLAUSULAS

Los encabezamientos o títulos de las cláusulas de este contrato han sido insertados únicamente para facilitar su uso.

47



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CLAUSULA VIGESIMA : DE LOS GASTOS Y TRIBUTOS QUE OCASIONE EL CONTRATO

Todos los gastos y tributos relacionados con la celebración de este contrato serán de cargo exclusivo del titular, incluyendo un juego de testimonio y copia simple para la Dirección General de Minería, Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y Banco Central.

Agree Usted señor Notario lo que sea de Ley, cuidando de pasar los partes pertinentes al Registro Público para su correspondiente inscripción.

CLAUSULA ADICIONAL: ARTICULO 205º DEL TEXTO UNICO ORDENADO

En caso de celebración de contrato de riesgo compartido, con una empresa amparada por el artículo 205º del Texto Unico Ordenado, ésta realizará sus actividades con plena autonomía y al amparo de las normas que rijan la actividad privada y no estará sujeto a restricción o limitación alguna o norma de control aplicable al sector público nacional o la actividad empresarial del Estado.

Lima, **27 NOV. 2002**



CESAR POLO ROBILLIARD
VICE MINISTRO DE MINAS

ANEXO N° I

DERECHOS MINEROS DE COMPAÑÍA MINERA MILPO S.A.
UEA MILPO N° 1

Departamento Pasco
Provincia Pasco
Distrito Yanacancha

N°	NOMBRE	HECTAREAS	PADRON	PARTIDA	CODIGO UNICO
1	Aquiles -101	2,500TM/D	13		P0100599
2	Aquiles Doce	10.00	4272	10717	04010717X01
3	Aquiles Nueve	0.25	4359	10714	04010714X01
4	Aquiles Numero Dos	2.00	4195	10061	04010061X01
5	Aquiles Numero Tres	2.00	4089	10122	04010122X01
6	Aquiles Trece	1.00	4270	10718	04010718X01
7	Aztec	2.00	3282	5427	04005427X01
8	Callpayu	12.00	3991	9134	04009134X01
9	Caudalosa	2.00	3106	4705	04004705X01
10	Crow	18.00	3302	5428	04005428X01
11	Curie	1.13	3297	5460	04005460X01
12	Demasia Aquiles Diez	11.00		10715	04010715X01
13	Don Aquiles	77.00	4098	9999	04009999X01
14	Don Ernesto	228.00	4177	10021	04010021X01
15	Don Leonidas	10.00	4420	12471	04012471X01
16	El Éxito	4.00	2899	10927	04010927X01
17	El Porvenir	8.00	2340		04002340X01
18	El Porvenir Segundo	8.00	3638	7328	04007328X01
19	El Progreso	4.00	2941	3666	04003666X01
20	Gravosa	6.00	3259	3355	04003355X01
21	La Flor de Atacocha	6.00	3244	5366	04005366X01
22	La Perla de Atacocha	4.00	4044	9367	04009367X01
23	La Real	8.00	3109	4676	04004676X01
24	Leonidas	2.07		12472	04012472X01
25	Lucho	4.15	4009	9537	04009537X01
26	Nuestra Señora del Carmen	16.00	1202		04001202Y01
27	Nuestra Señora del Perpetuo Socorro	4.00	2979	185	04000185X01
28	Porvenir 10	7.00	4095	10022	04010022X01
29	Porvenir 11	40.00	4096	10020	04010020X01
30	Porvenir Trece	300.00	4375	10831	04010831X01
31	Porvenir Catorce	180.00	4374	10832	04012135X01
32	Porvenir 22	600.00	4452	13216	04013216X01
33	Porvenir 23	300.00	4440	13217	04013217X01
34	Porvenir 29	9.00		4414	04012661X01
35	Porvenir Tres	24.00	4018	9220	04009220X01
36	Porvenir 30	4.00		4400	04012662X01
37	Porvenir 31	48.00	4412	12663	04012663X01
38	Porvenir 32	4.00		4403	04012664X01
39	Porvenir 33	28.00	4413	12665	04012665X01
40	Porvenir 34	8.00		4402	04012666X01
41	Porvenir 35	500.00		13196	04013196X01
42	Porvenir 36	2.71		13197	04013197X01
43	Porvenir 36 Fraccionado	21.37		13197A	0413197AX01
44	Porvenir 37	957.81		13202	04013202X01
45	Porvenir 38	10.66		13203	04013203X01
46	Porvenir 39	139.56		13204	04013204X01
47	Porvenir Cuatro	24.00	4021	9221	04009221X01
48	Porvenir 40-B	7.74		13460	04013460X01
49	Porvenir Cinco	12.00	4019	9222	04009222X01



4h

50	Porvenir Seis	48	4020	9223	04009223X01
51	Porvenir Siete	1	4113	9368	04009368X01
52	Porvenir Ocho	42	4093	10102	04010102X01
53	Porvenir Nueve	400	4094	9429	04009429X01
54	Porvenir No 40	2.02		13267	04013267X01
55	Presidente Wilson	4.00	3299	5568	04005568X01
56	San Carlos	4.00		1119	04001119Y01
57	San Ignacio de Loyola	2.00	3642	7282	04003642Y01
58	San José	6.00	3570	6684	04006684X01
59	San Juan Bautista	4.00	1204		04001204Y01
60	San Judas Tadeo Primero	120.00	4207	9224	04009224X01
61	San Miguel	4.00	1203		04005274X01
62	San Vicente	1.87	2982	4140	04008089X01
63	Santa Martha	48.00	4091	9226	04009226X01
64	Torball	1.81	3319	5576	04005576X01
65	Yanasuerte	8.00	3378	5883	04005883X01
66	Fray Francisco del Castillo	48.00	4194	9277	04009297X01
67	Fray Francisco del Castillo No 2	4.00	4193		04004193Y01
68	Fray Francisco del Castillo Número 3	6.00	4181	10513	04010513X01
69	Carlos	4.00	3017	4255	04004255X01
70	Manuel No 6	16.00	3317	5600	04005600X01
71	Manuel Número Cinco	18.00	3322	5599	04005599X01
72	Manuel Número Cuatro	6.00	3263	5385	04005335X01
73	Manuel Número Tres	2.00	3260	5384	04005384X01
74	Manuel Primero	8.00	3303	5431	04005431X01
75	Manuel Tercero	6.00	3314	5573	04005573X01
76	C.M.A. No 55	2.00	4361	10149	04010149X01
77	C.M.A. No 54	2.00	4363	10148	01010148X01
78	Kathleen	6.00	2753	2471	04002471X01
79	Kitty	6.00	2786	2731	04003731X01
80	La Tunda	6.00	3255	8170	04005356X01
81	Tralee	2.00	3290	5505	04005505X01
82	Ithaca	4.00	3275	5426	04005426X01
83	Melbourne	12.00	3242	5372	04005372X01
84	Demasia AM-No 1	1.00	4376	12134	04012134X01
TOTAL		4,534.15			



Handwritten mark or signature at the bottom right corner of the page.

ANEXO N° II

CRONOGRAMA DE INVERSIONES PARA LA AMPLIACIÓN A 3.150 TMD DE MINA EL PORVENIR EN EL PERIODO 2001 - 2003
 COMPAÑÍA MINERA MILPO S.A.

(MILES U S \$)

CONCEPTO	2001				2002				2003		TOTAL
	III	IV	I	II	III	IV	I	II	I	II	
MINA EL PORVENIR											
Perforación Diamantina	133.4	133.3									266.7
Gastos complementarios	41.2	41.2									82.4
Rampa de Acceso	647.1	647.2	647.1								1,941.4
Profund. Pique Picasso	251.4	251.4	251.4	251.4							1,005.6
Desarrollo Niveles Inferiores		1,194.4	1,194.4	1,194.4	1,194.4	1,194.4	1,194.4	1,194.4	1,194.4	1,194.4	8,360.8
Infraestructura de Mina		250.2	250.2	250.3	250.2	250.3	250.2	250.2	250.2	250.2	1,751.6
Nuevo Circuito Flotación Cu	81.1										81.1
Ampl. Molienda-Flot. Circuito Zn	336.5	336.5									673.0
TOTAL INVERSION	1,490.7	2,854.2	2,343.1	1,696.1	1,444.6	1,444.7	1,444.6	1,444.6	1,444.6	1,444.6	14,162.6

LSC/



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]